



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 158 del programa provisional*

Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Informe del Secretario General**

I. Introducción

1. El 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/97, titulada “Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”. En los párrafos 2 a 13 de la resolución se dice lo siguiente:

“La Asamblea General,

...

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que esos actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Condena enérgicamente también* los actos de violencia perpetrados recientemente contra tales misiones, representantes y funcionarios, y que se han mencionado en los informes correspondientes presentados en relación con este tema;

4. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, velen por la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluso adoptando medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

5. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en los planos nacional e internacional, para prevenir cualesquiera actos de violencia contra las misiones,

* A/55/150.

** En el presente informe se consignan las respuestas recibidas de los Estados al 17 de julio de 2000, fecha límite establecida en la nota verbal sobre el tema, de fecha 17 de enero de 2000.

representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* y a que, con la participación de las Naciones Unidas en los casos en que proceda, velen por que esos actos se investiguen exhaustivamente con miras a enjuiciar a los infractores;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras cosas, manteniendo contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y en lo referente al intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, adopten a nivel nacional e internacional todas las medidas necesarias para evitar los abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular los de carácter grave, incluidos los que entrañen actos de violencia;

8. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente con el Estado en cuyo territorio puedan haberse producido abuso de prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares, incluso intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades judiciales a fin de enjuiciar a los infractores;

9. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones y la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

11. *Pide* a todos los Estados que remitan informes al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

12. *Pide* al Secretario General que presente anualmente un informe sobre la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure además un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 11 *supra*, y que proceda a cumplir los demás cometidos que le incumben en virtud de la resolución antes mencionada;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado 'Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares'."

2. En una nota de fecha 17 de enero de 2000, el Secretario General señaló a la atención de los Estados la petición formulada en el párrafo 11 de la resolución 53/97 de la Asamblea General, y los invitó a que le comunicaran las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares.

3. El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 53/97.

4. En la sección II de este informe se presenta un resumen de los informes recibidos y su texto.

5. En la sección III del presente informe figuran los comentarios que se han recibido de los Estados en respuesta a la petición formulada en el párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General.

6. En la sección IV del presente informe se proporciona información sobre el estado de la participación de los Estados, al 1° de junio de 2000, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961¹, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963², y sus respectivos protocolos facultativos, así como en la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973³.

II. Informes recibidos de los Estados en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 53/97 de la Asamblea General

7. **Turquía** presentó un informe, de fecha 4 de mayo de 2000, en el que se daba cuenta de actos de violencia cometidos contra el predio de su Consulado y el automóvil del Consejero de la Embajada de Turquía en Grecia. Se transcribe a continuación al pasaje pertinente del informe.

“El 8 de febrero de 1999, explotó una bomba en un edificio en construcción frente al Consulado General de Turquía en Komotini (Grecia), que tenía por objetivo los locales del Consulado. No se registraron daños en el predio ni pérdidas de vidas entre el personal del Consulado, pero un especialista en destrucción de bombas de la policía griega resultó herido al desactivar la bomba y fue hospitalizado.

El 1° de abril de 2000, pasada la medianoche, los dos neumáticos delanteros del automóvil privado del Sr. Kerem Kiratli, Consejero de la Embajada de Turquía en Atenas, fueron pinchados con un instrumento punzante mientras el vehículo estaba estacionado en un lugar céntrico en la avenida Alexandras de Atenas. A la mañana siguiente, el coche fue nuevamente dañado con cemento arrojado sobre el capó, el parabrisas y las ventanillas. El hecho de que estos dos actos sucesivos estuvieran dirigidos selectivamente contra el automóvil del Sr. Kiratli mientras otros vehículos estacionados en la zona no sufrieron ningún daño, pone en evidencia que fueron realizados intencionalmente.”

8. En el informe de fecha 12 de mayo de 2000 presentado por **Dinamarca** se daba cuenta de dos incidentes ocurridos en Dinamarca, uno en la Embajada de Grecia y el otro en la Embajada de los Estados Unidos de América. A continuación se transcribe el pasaje pertinente del informe:

“El 16 de febrero, alrededor de 50 activistas entraron por la fuerza en la Embajada de Grecia, tras hacerse pública la detención del líder del PIK Abdullah Öcalan en conexión con su estancia en la Embajada de Grecia en Nairobi. Una de las activistas se prendió fuego y 48 fueron detenidos.

El 27 de marzo, alrededor de 2000 serbios residentes en Dinamarca se manifestaron frente a la Embajada de los Estados Unidos en protesta por la acción emprendida por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte en relación con Kosovo. En los disturbios públicos que siguieron, fueron dañadas varias ventanas de la embajada.”

9. La **Santa Sede** comunicó en su informe de fecha 22 de mayo de 2000 un incidente ocurrido en Papua Nueva Guinea. El informe dice lo siguiente:

“El 18 de febrero de 2000, fue objeto de un intento de agresión el Excelentísimo Señor Arzobispo Hans Schwemmer, Nuncio Apostólico en Papua Nueva Guinea, por cinco hombres armados que trataron de interceptar el automóvil del Nuncio cuando éste regresaba a la Nunciatura situada en “Air Niugini village”. El intento afortunadamente quedó frustrado gracias a la destreza y perspicacia del conductor.”

10. En respuesta al informe de fecha 4 de mayo de 2000 presentado por Turquía, recogido en el párrafo 6 *supra*, **Grecia** presentó la respuesta siguiente, de fecha 29 de junio de 2000:

“Por lo que respecta a la bomba que explotó en un edificio en construcción, al otro lado de la calle, frente al Consulado General de Turquía en Komotini, las autoridades griegas competentes adoptaron todas las medidas necesarias para desactivar el artefacto, aunque el objetivo de la bomba no era necesariamente el Consulado. No se registraron víctimas ni daños, como lo reconoció el Consulado de Turquía. Mientras se procedía a desactivar la bomba, un oficial de policía griego resultó herido.

Con respecto a la pinchadura de los neumáticos del automóvil del Consejero de la Embajada de Turquía en Atenas, cabe señalar que tales actos de vandalismo ocurren en casi todas las grandes ciudades y no se consideran de naturaleza política. También debe señalarse que los vehículos pertenecientes a miembros del personal de la Embajada de Turquía en Atenas llevan placas de matriculación convencionales.”

11. **Grecia** también presentó otro informe, de fecha 29 de junio de 2000:

“El 7 de diciembre de 1999, el apartamento de la Sra. Ek. Grabovitis, empleada del

Consulado General de Grecia en Estambul fue violentado por desconocidos. Desaparecieron varios objetos, aunque no de valor.

El 3 de enero de 2000, el apartamento del Sr. Ekonomopoulos, empleado de la Embajada de Grecia en Ankara presentaba signos de un intento de robo pero no faltaba ninguno de sus efectos personales.

El 19 de febrero de 2000, el Consejero de la Embajada de Grecia en Ankara, Sr. Moatsos, encontró abiertas de par en par muchas de las ventanas de su apartamento, aunque las había cerrado antes de su partida.

En marzo de 2000, la empleada doméstica del Vicecónsul de Grecia en Estambul, Sr. Gikas, descubrió que el apartamento de éste último presentaba signos de robo. No faltó nada.

En marzo de 2000, el apartamento del Sr. N. Tselios, empleado de la Embajada de Grecia en Ankara, fue violentado. Se había sustraído su portafolios.”

12. El **Uruguay** dio cuenta de sólo incidentes de menor importancia en su informe de fecha 10 de julio de 2000:

“En 1999 no se registró ningún incidente grave en relación con el personal diplomático acreditado en el Uruguay. Sólo se realizaron seis investigaciones respecto de actos delictivos de que habían sido objeto bienes o vehículos de diplomáticos: dos casos de daños y roturas, tres casos de robo, y un caso de quema de un automóvil.

En 1999 no se tuvo información de ataques físicos a miembros del cuerpo diplomático acreditados en el Uruguay.

En vista de lo expuesto, el Gobierno considera que en el Uruguay hay un nivel aceptable de seguridad.

Por lo que respecta a los acontecimientos especiales (visitas de Jefes de Estado o de Gobierno o de miembros de la realeza, acontecimientos electorales en consulados extranjeros, etc.), no se han notificado incidentes.

Como medida para mejorar la seguridad del personal diplomático y los funcionarios de alto nivel que visitan el país, el Gobierno del Uruguay

está considerando la posibilidad de establecer un sistema análogo al sistema de seguridad de los legisladores, con una oficina en el Ministerio de Relaciones Exteriores encargada de servicios especiales de guardia y custodia así como de la protección de los dignatarios.”

13. **Alemania, Arabia Saudita, Austria y Burkina Faso** comunicaron que no se habían producido violaciones durante el período sobre el que se informa.

III. Informes recibidos de los Estados en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General

14. En su informe de fecha 27 de abril de 2000, **Kuwait** comunicó lo siguiente:

“Las autoridades competentes de Kuwait, después de una atenta consideración del asunto, entienden que el hecho de estar localizadas la mayoría de las embajadas, misiones diplomáticas y consulares y sus representantes en zonas densamente pobladas dificulta enormemente la prestación de servicios de protección. Los problemas comprenden:

- a) La dificultad de controlar la entrada y salida de esas zonas;
- b) La facilidad con que terceras personas pueden observar los edificios de las embajadas y acercarse a ellos;
- c) La dificultad de prestar servicios de seguridad y vigilancia a los edificios de embajadas que están adosados a edificios residenciales;
- d) La dificultad para facilitar el personal necesario para las operaciones de seguridad en las embajadas situadas en varias zonas distintas del país.

En vista de lo expuesto, consideramos que debe reservarse un emplazamiento especial para las embajadas, misiones diplomáticas y consulares y sus representantes, si se pretende que la autoridad competente preste los servicios de vigilancia y protección necesarios a esas instituciones y garantice su seguridad, y si se desea cumplir el deber que tienen todos los Estados de tomar

adecuadas providencias con esa finalidad. Sobre esta base, el país huésped ubicará varias embajadas en una misma zona, facilitándose de ese modo las tareas de vigilancia y protección y la aplicación de medidas que garanticen la seguridad de las embajadas. De esta manera quedarán también menos expuestas a ataques terroristas y otros peligros, lo cual es una consideración importante teniendo en cuenta los actos de sabotaje de que han sido objeto las embajadas en varios países en los últimos años.”

15. En un informe de fecha 19 de mayo de 2000, **Arabia Saudita** presentó las medidas que ha tomado en esta esfera:

“El Gobierno del Reino de Arabia Saudita ha reservado todo un sector de la ciudad de Raid para la mayoría de las embajadas y residencias de los embajadores. Esa zona se ha planificado cuidadosamente y tiene todos los servicios necesarios. Es particularmente segura y está patrullada por agentes de seguridad las 24 horas del día a fin de proteger los recintos diplomáticos. Se otorga protección de la misma calidad a las demás embajadas y delegaciones en el territorio saudita.

El Reino considera esta cuestión como un deber patriótico y religioso, conforme a las enseñanzas islámicas y las sagradas tradiciones sociales. “Quien cree en Dios y en el Día del Juicio tratará a su huésped con generosidad”, dijo el Profeta Mahoma (alabado sea su nombre). Un huésped debe ser tratado con generosidad y sentirse seguro y bien acogido. Además, al proceder así, el Reino cumple con las leyes y usos internacionales.

Nuestros servicios de seguridad también velan por la seguridad de las misiones sauditas en el extranjero. Los países huéspedes simplemente facilitan de tanto en tanto las patrullas de rigor.

Los servicios de seguridad siguen de cerca los acontecimientos del mundo y extreman las precauciones e intensifican las medidas de seguridad cuando la situación lo requiere. El Reino coopera con el resto de los Estados del mundo en la lucha contra el terrorismo.

Los servicios de seguridad del Reino responden positivamente a las embajadas y misiones

extranjeras que solicitan que se intensifiquen las medidas en sus recintos.

Las misiones diplomáticas acreditadas en el Reino conocen la labor que realizan los servicios de seguridad sauditas en relación con sus sedes y han manifestado su reconocimiento al respecto.

Como consecuencia de las actividades de las autoridades sauditas competentes sobre este particular, jamás se ha producido caso alguno de asesinato o agresión de diplomáticos extranjeros o ataques a misiones diplomáticas.”

IV. Estado de la participación en las convenciones internacionales relativas a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares al 1° de junio de 2000^a

16. Cada uno de los instrumentos enumerados a continuación está representado en los cuadros 1 y 2 con la letra que llevan en la presente lista.

- A: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 (firmada en Viena el 18 de abril de 1961; entró en vigor el 24 de abril de 1964, de conformidad con el artículo 51).
- B: Protocolo Facultativo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas relativo a la adquisición de nacionalidad, de 1961 (firmado en Viena el 18 de abril de 1961; entró en vigor el 24 de abril de 1964, de conformidad con el artículo VI).
- C: Protocolo Facultativo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas relativo a la solución obligatoria de controversias de 1961 (firmado en Viena el 18 de abril de 1961; entró en vigor el 24 de abril de 1964).
- D: Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963 (firmada en Viena el 24 de abril de 1963; entró en vigor el 19 de marzo de 1967, de conformidad con el artículo 77).
- E: Protocolo Facultativo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares relativo

a la adquisición de nacionalidad, de 1963; (firmado en Viena el 24 de abril de 1963; entró en vigor el 19 de marzo de 1967).

F: Protocolo Facultativo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares relativo a la solución obligatoria de controversias, de 1963 (firmado en Viena el 24 de abril de 1963; entró en vigor el 19 de marzo de 1967).

G: Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973 (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973; entró en vigor el 20 de febrero de 1977).

Cuadro 1
Participación total en las convenciones internacionales relativas a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

<i>Firma</i>						
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
61	19	30	49	18	38	26

<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>						
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
179	49	62	163	38	45	102

Cuadro 2
Estado de la participación en las convenciones internacionales relativas a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

<i>Estados</i>	<i>Firma</i>							<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>						
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
Afganistán								A						
Albania	A							A			D			
Alemania	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Andorra								A			D			
Angola								A			D			
Antigua y Barbuda											D			G
Arabia Saudita								A			D			
Argelia								A			D			
Argentina	A	B		D		F		A	B		D			G
Armenia								A			D			G
Australia	A			D			G	A		C	D		F	G
Austria	A		C	D		F		A		C	D		F	G
Azerbaiyán								A			D			
Bahamas								A		C	D			G
Bahrein								A			D			
Bangladesh								A			D			
Barbados								A			D			G
Belarús	A						G	A			D			G
Bélgica	A		C	D		F		A	B	C	D	E	F	
Belice														
Benin				D		F		A			D			
Bhután								A			D			G

<i>Estados</i>	<i>Firma</i>							<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>						
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
Bolivia				D				A			D			
Bosnia y Herzegovina					E	F		A	B	C	D			G
Botswana								A	B	C				
Brasil	A			D	E			A			D			G
Brunei Darussalam														G
Bulgaria	A						G	A		C	D	E	F	G
Burkina Faso				D		F		A			D		F	
Burundi								A						G
Cabo Verde								A			D			
Camboya								A	B	C				
Camerún		D	E	F				A			D			G
Canadá	A						G	A			D			G
Chad								A						
Chile	A			D		F		A			D			G
China								A			D			G
Chipre								A			D			G
Colombia	A		C	D	E	F		A			D			G
Comoras														
Congo				D	E	F		A						
Costa Rica	A			D				A		C	D			G
Côte d'Ivoire				D		F		A						
Croacia								A			D			G
Cuba	A			D				A			D			G
Dinamarca	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Djibouti								A			D			
Dominica								A			D			
Ecuador	A		C	D			G	A		C	D			G
Egipto								A	B		D	E		G
El Salvador								A			D			G
Emiratos Árabes Unidos								A			D			
Eritrea								A			D			
Eslovaquia								A		C	D		F	G
Eslovenia								A		C	D			G
España								A			D			G
Estados Unidos de América	A		C	D		F	G	A		C	D		F	G
Estonia								A	B	C	D	E	F	G
Etiopía								A						
ex República Yugoslava de Macedonia								A	B	C	D			G

Estados	Firma							Ratificación, adhesión o sucesión						
	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Federación de Rusia	A						G	A			D			G
Fiji								A		C	D			
Filipinas	A	B	C	D		F		A	B	C	D	E	F	G
Finlandia	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Francia	A		C	D		F		A		C	D		F	
Gabón				D		F		A	B	C	D	E	F	G
Gambia														
Georgia								A			D			
Ghana	A	B	C	D	E	F		A			D	E		G
Granada								A			D			
Grecia	A							A			D			G
Guatemala	A						G	A			D			G
Guinea								A	B	C	D			
Guinea-Bissau								A						
Guinea Ecuatorial								A			D			
Guyana								A			D			
Haití								A			D			G
Honduras								A			D			
Hungría	A						G	A		C	D		F	G
India								A	B	C	D	E	F	G
Indonesia								A	B		D	E		
Irán (República Islámica del)	A	B	C	D				A	B	C	D	E	F	G
Iraq	A	B	C					A	B	C	D	E		G
Irlanda	A		C	D		F		A			D			
Islandia							G	A	B	C	D	E	F	G
Islas Marshall								A			D			
Islas Salomón														
Islas Cook														
Israel	A		C	D				A						G
Italia	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Jamahiriyá Árabe Libia								A	B		D			
Jamaica								A			D			G
Japón	A		C					A		C	D		F	G
Jordania								A			D			G
Kazajstán								A			D			G
Kenya								A	B	C	D	E	F	
Kirguistán								A			D			
Kiribati								A			D			

<i>Estados</i>	<i>Firma</i>							<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>						
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
Kuwait				D	E	F		A		C	D			G
Lesotho								A			D			
Letonia								A			D			G
Líbano	A	B	C	D		F		A			D			G
Liberia	A			D	E	F		A			D			G
Liechtenstein	A		C	D		F		A		C	D		F	G
Lituania								A			D			
Luxemburgo	A		C	D		F		A		C	D		F	
Madagascar								A	B	C	D	E	F	
Malasia								A	B	C	D			
Malawi								A	B	C	D	E	F	G
Maldivas											D			G
Malí								A			D			
Malta								A		C	D			
Marruecos								A	B		D	E		
Mauricio								A		C	D		F	
Mauritania								A						G
México	A			D				A			D			G
Micronesia (Estados Federados de)								A			D			
Mónaco														
Mongolia							G	A			D			G
Mozambique								A			D			
Myanmar								A	B		D			
Namibia								A			D			
Nauru								A						
Nepal								A	B	C	D	E	F	G
Nicaragua							G	A	B	C	D	E	F	G
Níger				D		F		A	B	C	D	E	F	G
Nigeria	A							A			D			
Niue														
Noruega	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Nueva Zelandia	A		C					A		C	D		F	G
Omán								A	B	C	D	E	F	G
Países Bajos								A	B	C	D	E	F	G
Pakistán	A							A		C	D		F	G
Palau														
Panamá	A			D	E	F		A	B	C	D	E	F	G
Papua Nueva Guinea								A			D			

<i>Estados</i>	<i>Firma</i>							<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>						
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
Paraguay							G	A	B	C	D	E	F	G
Perú				D		F		A			D			G
Polonia	A			D			G	A			D			G
Portugal								A			D			G
Qatar								A			D			G
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		C	D		F	G	A		C	D		F	G
República Árabe Siria								A	B		D	E		G
República Centroafricana	A	B	C	D		F		A	B	C				
República Checa								A			D			G
República de Corea	A	B	C					A	B	C	D	E	F	G
República Democrática del Congo	A			D	E	F		A	B	C	D			G
República Democrática Popular Lao								A	B	C	D	E	F	
República de Moldova								A			D			G
República Dominicana	A	B	C	D	E	F		A	B	C	D	E	F	G
República Popular Democrática de Corea								A			D			G
República Unida de Tanzanía	A	B	C					A	B	C	D			
Rumania	A						G	A			D			G
Rwanda							G	A			D			G
Saint Kitts y Nevis														
Samoa								A			D			
San Marino	A							A						
Santa Lucía								A			D			
Santa Sede	A			D				A			D			
Santo Tomé y Príncipe								A			D			
San Vicente y las Granadinas								A			D			
Senegal	A	B						A			D	E	F	
Seychelles								A		C	D		F	G
Sierra Leona								A						
Singapur														
Somalia								A			D			
Sri Lanka	A							A	B	C				G
Sudáfrica	A							A			D			
Sudán								A			D			G
Suecia	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G

Estados	Firma							Ratificación, adhesión o sucesión						
	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D	E	F	G
Suiza	A		C	D		F		A	B	C	D	E	F	G
Suriname								A	B	C	D	E	F	
Swazilandia								A						
Tailandia	A	B						A	B		D	E		
Tayikistán								A			D			
Togo								A			D			G
Tonga								A			D			
Trinidad y Tabago								A			D			G
Túnez							G	A	B		D	E		G
Turkmenistán								A			D			G
Turquía								A			D			G
Tuvalu								A			D			
Ucrania	A						G	A			D			G
Uganda								A						
Uruguay	A			D		F		A			D			G
Uzbekistán								A			D			G
Vanuatu											D			
Venezuela	A			D				A			D			
Viet Nam								A			D			
Yemen								A			D			G
Yugoslavia	A	B	C	D	E	F	G	A	B	C	D			G
Zambia								A						
Zimbabwe								A			D			

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

² *Ibíd.*, vol. 596, No. 8638, pág. 261.

³ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

⁴ Para más información, véanse los capítulos pertinentes de *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General — Estado al 31 de diciembre de 2000* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.00.V.2); véase también la Internet: <http://www.un.org./Depts/Treaty/bible.htm>.